

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. — Por un año 60 rs. — Por seis meses 35. — Por tres meses 21. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. — Por un año 80 rs. — Por seis meses 50. — Por tres meses 30. — Por un mes 10. Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del Boletín, imprenta de José M. d. Herran, calle Mayor principal núm. 84. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PARTE OFICIAL.

## PRIMERA SECCION.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 214.)

## REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Canarias ha negado al Juez de primera instancia de Santa Cruz de la Palma la autorización para procesar á D. José Antonio Hernandez y Rodriguez, Alcalde de Puntallana, por varios abusos, y del cual resulta:

Que D. Juan Galvan, vecino de Santa Cruz de la Palma, presentó en el Juzgado un escrito de denuncia que contenia los hechos siguientes, referentes todos á la conducta observada por el Alcalde de Puntallana:

1.º Que suponiendo falsamente dicho Alcalde haberse autorizado un recargo extraordinario sobre la contribucion territorial, exigió y cobró de la mayor parte de los contribuyentes del pueblo, entre los cuales citaba nominalmente hasta 44, una suma que en algunos fué casi igual á la cuota respectiva.

2.º Que habia cobrado á dos vecinos 4 y 5 escudos respectivamente por contribucion de industria como venteros al pormenor, sin inscribirlos en la matrícula de subsidio.

3.º Que exigió y cobró varias multas en metálico á varios sujetos que enumeraba en su escrito.

4.º Que invirtió parte de las prestaciones vecinales en construir una pared en una finca de su pertenencia.

Y 5.º Que habia cometido tambien el delito de detencion arbitraria de dos vecinos, teniéndolos en la cárcel durante tres dias por no haber satisfecho la prestacion vecinal:

Que el Juzgado practicó las diligencias oportunas para la comprobacion de los hechos espuestos, apareciendo de ellas, y del exámen de muchos testigos que declararon en la causa fundados motivos para creer que eran ciertos los abusos que se imputaban al Alcalde, tanto respecto de las exacciones como de la detencion arbitraria:

Que en su consecuencia el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, teniendo presente que los delitos de exaccion ilegal y percepcion de multas en metálico están exceptuados de la prévia autorizacion, la solicitó solamente en cuanto á la detencion ilegal y á la malversacion de caudales públicos, cuya calificacion merecia el hecho de haber invertido parte de las prestaciones vecinales en construir una pared en finca de propiedad del mismo Alcalde:

Que el Gobernador negó la autorizacion fundándose con el Consejo provincial en que antes de que el Juzgado procediera contra el Alcalde se estaba en el caso de averiguar gubernativamente los delitos que se suponian cometidos, pues á su juicio no estaban suficiente probados:

Visto el art. 319 del Código penal, por el que se castiga al empleado que

aplicare á usos propios ó ajenos los caudales ó efectos puestos á su cargo con daño ó entorpecimiento del servicio:

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorizacion para proceder contra los empleados que cometan el delito de imposicion de castigo equivalente á pena personal arrojándose facultades judiciales:

Considerando que del exámen de este expediente no se desprenden fundamentos bastantes para desvirtuar el cargo de malversacion formulado contra el Alcalde de Puntallana, por lo que debe dejarse al Juzgado en libertad para continuar la completa averiguacion del hecho:

Considerando que al imponer á los vecinos la pena de detencion por tres dias no aparece que instruyese diligencias ni se atuviera á las prescripciones legales que en tales casos deben observarse, por lo que há lugar á suponer que impuso un castigo arrojándose facultades judiciales que no tenia.

Conformándose en lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorizacion en cuanto al delito de malversacion y en declararla innecesaria respecto del de detencion ilegal.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta núm. 220.)

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Relacion de los pueblos que carecen de Médicos titulares en la isla de Puerto-Rico, con expresion de la dotacion anual de dichas plazas en cada poblacion y número de almas de estas hasta fin de Diciembre de 1866.

| PUEBLOS.                   | Dotacion anual. — Escudos. | Número de almas. |
|----------------------------|----------------------------|------------------|
| Adjuntas. . . . .          | 1.200                      | 7.970            |
| Aguada. . . . .            | 1.600                      | 9.690            |
| Aguas-buenas. . . . .      | 1.600                      | 6.595            |
| Aibonito. . . . .          | 1.200                      | 3.312            |
| Barranquitas. . . . .      | 1.200                      | 5.465            |
| Barros. . . . .            | 1.200                      | 6.759            |
| Carolina. . . . .          | 1.200                      | 3.079            |
| Ceiba. . . . .             | —                          | 3.518            |
| Ciales. . . . .            | 1.600                      | 6.528            |
| Corozal. . . . .           | 1.600                      | 9.654            |
| Dorado. . . . .            | 1.200                      | 3.448            |
| Guainabo. . . . .          | 1.200                      | 5.878            |
| Guayanilla. . . . .        | 1.200                      | 6.927            |
| Gurabo. . . . .            | 1.600                      | 4.756            |
| Hatillo. . . . .           | 450                        | 7.018            |
| Hato Grande. . . . .       | 1.200                      | 9.524            |
| Yanco. . . . .             | 1.200                      | 15.646           |
| Juncos. . . . .            | 1.500                      | 5.256            |
| Luquillo. . . . .          | 1.200                      | 4.042            |
| Moca. . . . .              | 1.600                      | 10.820           |
| Morovis. . . . .           | 1.200                      | 8.072            |
| Naranjito. . . . .         | 1.200                      | 3.768            |
| Patillas. . . . .          | 1.400                      | 8.095            |
| Peñuelas. . . . .          | 1.600                      | 9.611            |
| Piedras. . . . .           | 1.600                      | 7.012            |
| Quebradillas. . . . .      | 1.400                      | 6.440            |
| Rincon. . . . .            | 1.200                      | 5.603            |
| Rio Grande. . . . .        | 1.200                      | 5.694            |
| Sábana del Palmar. . . . . | 1.200                      | 5.514            |
| Sábana Grande. . . . .     | 1.600                      | 8.402            |
| Salinas. . . . .           | 1.200                      | 2.816            |
| Santa Isabel. . . . .      | 1.200                      | 2.081            |
| Trujillo alto. . . . .     | 1.800                      | 3.960            |
| Trujillo bajo. . . . .     | 1.200                      | 4.969            |
| Vega alta. . . . .         | 1.200                      | 5.211            |
| Utua. . . . .              | 1.600                      | 19.250           |

Los Médico-cirujanos que aspiren á las referidas plazas presentarán en este Ministerio, ó en los Gobiernos de las provincias en que tengan el domicilio, sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de 60 días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente anuncio.

Las obligaciones anejas al destino consisten en la actualidad en prestar gratis su asistencia facultativa á los enfermos pobres; practicar del mismo modo la inoculacion de la vacuna y cuantos actos judiciales ocurran en su jurisdiccion; estar provisto de una caja de instrumentos para el ejercicio de la profesion; no ausentarse del pueblo en que esta se ejerza sin licencia de la Autoridad, y por último, comprometerse á servir el cargo por el término de cinco años.

Madrid 6 de Agosto de 1867.—  
El Subsecretario, Salvador de Albatete. 1-5

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 73.

Seccion de órden público.—Negociado  
5.º—Quintas.

En cumplimiento del art. 107 de la ley de reemplazos vigente y de lo prevenido en las reglas 10 y 11 de la Real órden de 28 de Junio último, oido al Consejo provincial, he dispuesto que los pueblos de esta provincia efectúen el ingreso en la Caja de la misma de los cupos que respectivamente les ha correspondido para el reemplazo del corriente año, en los dias y por el órden siguiente:

*Dia 5 de Setiembre.*

Bahillo.  
Poblacion de Campos.  
Villoldo.  
Villaherreros.  
Villadiezma.  
Fuente-andrino.  
Las Cabañas.  
Santoyo.  
Amayuelas de Abajo.  
Boadilla del Camino.  
San Cebrian de Campos.  
Santillana de Campos.  
Os rno.  
Villalcázar de Sirga.  
Frómista.  
Lomas.  
Villovieco.  
Marcilla.  
Calzadilla de la Cueva.  
Poblacion de Arroyo.

Bustillo del Páramo.  
Meneses (del partido de Frechilla.)

*Dia 6.*

Buenavista y su Barrio.  
Herrera de Pisuerga.  
Sotobañado.  
Villanueva de Abajo.  
Ayuela.  
Tabanera de Valdavia.  
Renedo de Valdavia.  
Arenillas de San Pelayo.  
Quintanilla de Onsoña.  
Castrillo de Villavega.  
Itero Seco.  
Villasarracino.  
Villota del Duque.  
La Serna.  
Villamoronta.  
Villarrabé.  
Saldaña.

San Cristóbal de Boedo.  
Collazos de Boedo.  
Revilla de Collazcs.  
Valderrábano.  
Báscones de Ojeda.  
Santa Cruz de Boedo.  
Congosto.  
La Puebla de Valdavia.  
Villaeles.  
Villasita y Villamelendro.  
Villanuño.  
Bárcena de Campos.

*Dia 7.*

Autillo de Campos.  
Castromocho.  
Mazariegos.  
Villega.  
Villatoquite.  
Cardeñosa.  
Abastas.  
Boadilla de Rioseco.  
Fuentes de Nava.  
Paredes de Nava.

*Dia 8.*

Guardo.  
Velilla de Guardo.  
Mantinos.  
Villalba de Guardo.  
Pino del Rio.  
Villafruel.  
Membrillar.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villosilla.  
Poza de la Vega.  
Villaluenga y Gaviños.  
Pedrosa de la Vega.  
Santervás de la Vega.  
Moslares.  
Villaprovedo.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Olmos de Pisuerga.  
Ventosa de Pisuerga.  
Villameriel.  
Páramo de Boedo.

Calahorra de Boedo.  
Dehesa de Romanos.  
Olea.  
Gozon.  
Villarén (del partido de Cervera).

*Dia 9.*

Revenga.  
Terradillos.  
Abía de las Torres.  
Villasabariego.  
San Mamés de Campos.  
Arconada.  
Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Villarmentero.  
San Llorente de la Vega.  
Carrion de los Condes.  
Támara.  
Cervatos de la Cueva.  
Villamorco.  
Villaturde.  
Torre de los Molinos.  
Amayuelas de Arriba.  
Calzada de los Molinos.  
Ledigos.  
Nogal de las Huertas.  
Requena de Campos.  
Osornillo.

*Dia 10.*

Añoza.  
Villalumbroso.  
Villanueva del Rebollar.  
Villacidaler.  
Castil de Vela.  
Villeras.  
Pozuelos del Rey.  
Capillas.  
San Roman de la Cuba.  
Mazuecos.  
Guaza.  
Villarramiel.  
Villalcon.  
Boada de Campos.  
Frechilla.  
Baquerin de Campos.  
Cisneros.  
Villada.

*Dia 11.*

Baltanás.  
Villaviudas.  
Hontoria de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariego.  
Torquemada.  
Cubillas de Cerrato.  
Herrera de Valdecañas.  
Vertabillo.  
Soto de Cerrato.  
Cobos de Cerrato.  
Palenzuela.  
Reinoso.  
Villahán de Palenzuela.  
Valbuena de Pisuerga.

*Dia 12.*

Aguilar de Campoó.  
Dehesa de Montejo.  
Redondo.  
Santa María de Nava.  
Becerril del Carpio.  
Lomilla.  
Barrio de San Pedro.  
Santibañez de Resoba.  
Triollo.  
Vega de Bur.  
Verzosilla.  
Villanueva de Henares.  
San Salvador de Cantamuga.  
Polentinos.  
Mudá.  
Prádanos de Ojeda.  
Lavid de Ojeda.  
Santibañez de Ecla.  
Arbejal.  
Nestar.  
Resoba.

*Dia 13.*

Olmos de Ojeda.  
Payo.  
Micieces.  
Vañes.  
Celada de Roblecedo.  
Lores.  
Quintanaluengos.  
Cervera de Pisuerga.  
Herreruela.  
San Cebrian de Mudá.  
San Martin y Perapertú.  
Vergaño.  
Salinas de Pisuerga.  
Ligüerzana.  
Brañosera.  
Alba de los Cardaños.  
Nogales de Pisuerga.  
Cozuelos.  
Camporredondo.  
Respanda de la Peña.  
Rebanal de las Llantas.  
Villavermudo.  
Castrejon.  
Matamorisca.  
San Martin de los Herreros.  
Otero de Guardo.  
Perazancas.

*Dia 14.*

Itero de la Vega.  
Cevico Navero.  
Quintana del Puente.  
Valle de Cerrato.  
Cevico de la Torre.  
Castrillo de Onielo.  
Antigüedad.  
Hornillos de Cerrato.  
Castrillo de D. Juan.  
Hérmedes.  
Poblacion de Cerrato.  
Alba de Cerrato.  
Villalaco.  
Espinosa de Cerrato.

Villodre.  
Villodrigo.  
Villaconancio.  
Cordovilla la Real.  
Husillos (del partido de Palencia.)  
Gama (del partido de Cervera.)

Día 15.

Astudillo.  
Dueñas.  
Fuentes de Valdepero.  
Valdespina.  
Autilla del Pino.  
Monzon.  
Pedraza de Campos.  
Torre de Mormojon.  
Amusco.  
Palacios del Alcor.

Día 16

Grijota.  
Manquillos.  
Becerril de Campos.  
Perales.  
Rivas.  
Ampudia.  
Valoria del Alcor.  
Villamediana.  
Villagimena.  
Magaz.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villalobon.  
Piña de Campos.  
Revilla de Campos.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Valdeolmillos.

Día 17.

Villaumbrales.  
Villamartin de Campos.  
Baños de Cerrato.  
Palencia.

Para evitar los perjuicios que puede ocasionar la falta de cumplimiento á las disposiciones que fijan las formalidades precisas para el ingreso en Caja de los soldados con que debe contribuir cada pueblo, y á fin de que tan importante acto se efectúe con el orden debido, he acordado de conformidad tambien con el mencionado cuerpo consultivo, hacer las prevenciones que siguen:

1.ª La recepcion de quintos en la caja de la provincia tendrá lugar en el local del Consejo de la misma en los dias desde el cinco al diez y siete, ambos inclusive del próximo Setiembre, segun queda designado, dando principio á este efecto á las siete de la mañana.

2.ª Los Señores Alcaldes remitirán con la posible anticipacion á este Gobierno de provincia los testimonios de los expedientes de declaracion de soldados haciendo constar en ellos con toda claridad las exenciones que propongan los interesados, y el dia en

que lo hicieren. A dichos testimonios se acompañarán una lista en que consten las tallas de los quintos y suplentes por metros y milímetros, comprensiva de los exentos por cortos de talla ó por cualquiera otro concepto legal, y cuantos documentos están prevenidos por la ley y demas disposiciones que rigen en la materia.

5.ª Los Ayuntamientos harán que se instruyan con estricta imparcialidad los expedientes que se produzcan en justificacion, ya de defectos físicos, ya de las exenciones que marcan los artículos 76 y 77 de la repetida ley de reemplazos: los de los primeros se instruirán con arreglo á lo que establece el artículo 4.º del Reglamento de exenciones físicas: los de las segundas, caso de no haber conformidad en los interesados, deberán constar de las declaraciones de testigos que presenten los mismos de la apreciacion pericial en venta y renta de los bienes de aquel á cuyo favor se halle establecida la exencion por dos peritos que nombrarán el último, y el que ó los que la contradigan, y de haber discordia en la justipreciacion, por un tercero que nombrará el Alcalde; de un certificado del millar y cuota con que por territorial y subsidio esté contribuyendo el que alega la exencion; de cualquier otro medio legal de prueba; del informe del Síndico y de la resolucion del Ayuntamiento sin quedar pendiente el caso de la decision del Consejo provincial; lo cual constará en el acta de la Corporacion municipal, y en el mencionado expediente.

4.ª Las reclamaciones de los interesados contra los fallos de los Ayuntamientos, serán admitidas desde el dia en que estos se dicten, hasta la víspera del señalado para la salida de los quintos á la Capital; lo que se hará constar suficientemente en el expediente respectivo: á este fin prevendrán dichas Corporaciones á los interesados el derecho que les asiste para alzarse de sus resoluciones.

Conocida por los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios la importancia del servicio á que se refieren las anteriores prevenciones, espero que las cumplirán exactamente, único modo de evitar la responsabilidad en que incurren y que me veré en la precision de imponer, caso de que se falte á ellas ó á cualquiera de los demás preceptos, que referentes al mismo particular deben observarse.

Palencia 22 Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 74.

Orden público.

Habiéndose ausentado de esta Capital sin mi permiso el confinado cumplido del presidio y sujeto á la vigilancia de la autoridad, Victor Mediavilla Francés, soltero, de 56 años de edad, natural de esta capital, encargo á los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto y caso de ser habido ponerle á mi disposicion.

Palencia 22 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 75.

Se recomienda la busca y captura de D. Enrique García Ortega.

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, en Valladolid, con fecha 15 del mes actual, me participa está siguiendo causa criminal de oficio contra D. Enrique García Ortega, de un s 25 años de edad, soltero, alto, moreno y delgado de cuerpo; hijo de D. Vicente, dependiente del Sr. Marqués de Cerraldo, por varias estafas cometidas en aquella vecindad. En su vista, he creido conveniente insertarlo en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido D. Enrique, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion para yo hacerlo al Juzgado que le reclama.

Palencia 22 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

## Circular núm. 76.

El Sr. Alcalde de Itero de la Vega me participa haberse presentado á su autoridad Inocencio Bustillo, vecino de aquel pueblo, manifestándole que el dia 19 del mes actual por la tarde desapareció su hijo Pio Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su vista encargo á los señores Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad lo ponga en mi conocimiento ó el del Alcalde que le reclama, caso de ser habido á fin de entregársele á su padre.

Palencia 22 de Agosto de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Señas de Pio Gonzalez.

Edad 5 años, pelo castaño, recién cortado, color moreno, viste pantalon de paño pardo rayado, remendado con trapos de varios colores, no lleva chaleco ni chaqueta y va sin calzado en los pies.

Señas particulares.

Es cojo y manco.

## TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA MILITAR  
del distrito de Castilla la Vieja.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que no habiendo causado remate las subastas simultáneas anunciadas por esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de Avila, Ciudad-Rodrigo, Gijon, Laredo, Leon, Logroño, Oviedo, Palencia, Salamanca, Santander, Soria y Zamora, para la una de la tarde del dia de ayer con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en dichos puntos, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1868, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta misma Intendencia y en las citadas Comisarias de Guerra á la una de la tarde del dia 31 del actual con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos indicados.

Valladolid 21 de Agosto de 1867.

—P. A., el Sub-intendente militar, Fermin Otoiza.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Ignorándose el paradero de los mozos sorteados en esta Capital para el reemplazo ordinario del corriente año, Fermín García Lopez, núm. 50, Venancio Berzuela Calle, núm. 68, hespiciano, Lorenzo Gomez Rodriguez, núm. 91, mozo de café, Ramon Paredes ó Gonzalez del Valle, núm. 99, empleado en la estacion ferro-carril del Noroeste y Francisco Cabranes Hidalgo, núm. 141; se les cita, llama y emplaza por medio del *Boletín oficial* para que antes del dia cinco de Setiembre próximo se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados y filiados, ó alegar las escepciones que crean asistirles, para su ingreso en la Caja; en la inteligencia que de no hacerlo se les considerará como prófugos.

Palencia 19 de Agosto de 1867.—  
Anacleto del Muro Pastor.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia en el espresado mes de Julio.

| CLASES.            | ALTAS.                       | Haber mensual. | Puntos de residencia.   | MOTIVO.  | FECHAS de las Reales ordenes, cédulas y diplomas. |            |      |
|--------------------|------------------------------|----------------|-------------------------|--|---|------------|------|
|                    |                              |                |                         |  |   |            |      |
|                    | EXCLAUSTRADOS.               |                |                         |  |   |            |      |
| Sacerdote.         | D. Miguel Cerezal Rodriguez. | 15 208         | Palencia. . . . .       | Rehabilitado por la Junta de Clases pasivas con fecha 8 de Julio corriente.  | 6   | Setiembre. | 1853 |
| Lego.              | Benito Quintano Penche.      | 9 125          | Astudillo. . . . .      | Por idem idem en 18 del propio.  | 22  | Octubre.   | 1851 |
|                    | RETIRADOS.                   |                |                         |  |   |            |      |
| Coronel.           | D. Antonio Moreno Boba.      | 207            | Palencia. . . . .       | Consignado su pago en esta provincia por la Junta de Clases pasivas con fecha 8 de Julio actual.                               | 15  | Junio.     | 1867 |
| Soldado.           | Eusebio Brezo Aguado.        | 1              | Palencia. . . . .       | Rehabilitado por la misma Junta y consignado su pago con fecha 8 del propio.   | 12  | Abril.     | 1864 |
| x                  | Manuel Baquena Igea.         | 13 687         | Perales. . . . .        | Trasladado su pago a esta provincia de la de Guadalajara por orden de la Junta de Clases pasivas con fecha 13 de Junio último. | 24  | Noviembre. | 1861 |
| »                  | Agustin Blanco Neira.        | 1              | Se ignora. . . . .      | Rehabilitado por Real orden de 7 de Junio último y consignado su pago por la Junta de Clases pasivas en 25 del propio.         | 11  | Agosto.    | 1863 |
| »                  | Patricio Cerrato Benito.     | 1              | Torquemada. . . . .     | Por idem idem en 11 de Julio y consignado su pago por la citada Junta con fecha 14 de Julio corriente.                         | 20  | Octubre.   | 1860 |
| »                  | Mariano Lopez Gutierrez.     | 1              | Castrillo de Villavega. | Rehabilitado por la Junta de Clases pasivas y consignado su pago con fecha 17 de Junio actual.                                 | 1.  | Octubre    | 1860 |
| »                  | Pedro Rodriguez Gonzalez     | 3              | Antigüedad. . . . .     | Por idem idem y consignado su pago en 1.º del propio.  | 16  | Enero.     | 1860 |
|                    | BAJAS                        |                |                         |  |   |            |      |
|                    | MONTE-PIO MILITAR.           |                |                         |  |   |            |      |
| »                  | D.ª Petra de la Vega Pelaez. | 6 083          | Santibañez de la Peña.  | Por no pasar revista ni justificar su existencia.  | 3   | Junio.     | 1861 |
| »                  | Maria Encarnacion Granada.   | 15 666         | Palencia. . . . .       | Por id. id. id. . . . .  | 31  | Diciembre. | 1863 |
|                    | RETIRADOS.                   |                |                         |  |   |            |      |
| Sargento 1.º       | D. Pedro Perez del Mas.      | 12             | Cañeda. . . . .         | Por id. id. id. . . . .  | 5   | Julio.     | 1850 |
| Sargento 2.º       | Cleto Romo Gonzalez.         | 1              | Codorniz. . . . .       | Por id. id. id. . . . .  | 4   | Julio.     | 1852 |
| Cabo.              | Dolato Perez y Perez.        | 1              | Palencia. . . . .       | Por id. id. id. . . . .  | 18  | Diciembre. | 1863 |
|                    | JUBILADOS.                   |                |                         |  |   |            |      |
| Gracia y Justicia. | D. José María Cirez Otazo.   | 93 333         | Palenzuela. . . . .     | Por haber fallecido en 1.º de Julio corriente.   | 11  | Agosto.    | 1863 |

Palencia 20 de Agosto de 1867.—Salustiano Perez.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Julian Rojo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, Secretario de gobierno del mismo

Certifico: Que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado á instancia de Benito de Abajo, para litigar con José Quesada, ha recaido la sentencia, cuyo literal tenor y el de su pronunciamiento es como sigue.

SENTENCIA —En la ciudad de Palencia á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, el Licenciado D. Serafin Martinez del Rincon y Ezquerria, suplente de Juez de paz de esta ciudad de Palencia en funciones de Juez de primera instancia de ella y su partido, por incompatibilidad del Juez de paz, habiendo visto este expediente instruido para justificar pobreza Benito de Abajo, vecino de esta

ciudad, con el fin de litigar con José Quesada, sobre paga de soldadas. Resultando que por el Procurador Don Tomás Melgar Perez, en nombre del Benito de Abajo, se acudió al Juzgado se le recibiese justificacion de pobreza para litigar con el José Quesada, de cuya solicitud se dió traslado al Quesada. Resultando que no habiendo comparecido el José Quesada se le declaró rebelde y en su ausencia y rebeldía se siguió el expediente en su rebeldía siguiendo las actuaciones con los estrados del Tribunal y Promotor fiscal. Resultando que recibido el pleito á prueba se practicó la conducente por el Benito de Abajo, y se justificó no poseer bienes algunos sin ejercer industria que le produjese el doble jornal de un bracero. Vistos los artículos ciento ochenta y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil. FALLO que debo declarar y declaro pobre para litigar al Benito de Abajo, al cual se le defenderá en el papel de su clase y sin derechos, en la demanda que proponga al José Quesada; publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de

esta provincia: pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Serafin Martinez del Rincon y Ezquerria.

PRONUNCIAMIENTO. —Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Serafin Martinez del Rincon y Ezquerria, suplente de Juez de paz de esta ciudad de Palencia en funciones de Juez de primera instancia en ella á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete á lo que se hallaron presentes como testigos D. Venancio Camarero, Don Mariano Gomez y D. Cayetano Lobo, vecinos y escribanos en esta ciudad, de que doy fé —Ante mi, Julian Rojo.

Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia arreglo el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres por mi rubricado en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Julian Rojo.

COMPañIA DEL CANAL DE CASTILLA.

Direccion local.

Estando próximo á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto que la apertura de la navegacion tenga efecto el dia 1.º del próximo mes de Setiembre. En su consecuencia, se espedirán guias de embarque desde dicho dia, si los vasos del Canal se hallasen con la suficiente altura de aguas.

Los pedidos para el turno de cargues de barcas de la Compañía, se presentarán á esta Direccion local, con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion, antes de las 12 del dia 29 del corriente mes, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Teresa-Gil, núm. 32.

Valladolid 15 de Agosto de 1867. —El Director local, Diego Fernandez Segura.